

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 850.

El Alcalde de Palma del Rio participa á este Gobierno que en el cortijo de la Algaba, de aquel término, se ha aparecido una marrana de tres años, pelo colorado, mameyada y herrada en el costillar derecho con S, la cual se encuentra depositada en el cortijo de Malpica, término de Palma, que labra don Pedro Almenara Fuentes.

Lo que he dispuesto se haga público en el periódico oficial para que que llegue á noticia de su dueño.

Córdoba 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 836.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision provincial.—Bagajes.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de Bagajes durante el año económico actual en los Cantones de Benameji, Aguilar, Fernan-Nuñez, Lucena, Córdoba, Castro, Dos Torres, Luque, Fuente Obajuna, Villanueva de Córdoba, Carlota é Inojosa, por falta de licitadores en la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha 2 de Agosto último cuyo acto tuvo

lugar el 1.º de Setiembre próximo pasado; por acuerdo de la Comision se anuncia nueva subasta que habrá de verificarse el dia que haga diez de la publicacion de esta circular en el «Boletín oficial» contándose inclusive el en que aparezca inserta, en la inteligencia de que la licitacion se trasladará al dia siguiente si el que corresponda es festivo y que los tipos y condiciones que han de servir de base para esta licitacion, son los publicados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la contratacion de dicho servicio.

Córdoba 16 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Joaquin Garcia Espinosa.

Núm. 847.

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Circular.

A los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia.

Con el fin de que pueda cumplirse con puntualidad lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 31 de Agosto último, he creido conveniente publicarla haciendo algunas advertencias al efecto para evitar las dudas que pudieran ocurrir.

Dice así la Real orden:

«Ilmo. Sr: Tiene grande importancia por diferentes conceptos el conocimiento del término medio de alumnos asistentes á las Escuelas públicas de primera enseñanza, y á fin de obtener este dato con exactitud y de que en todo tiempo se pueda aclarar cualquier duda que

ocurriere, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Desde el próximo mes de Octubre los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados consignarán al fin de cada lista mensual de asistencia el término medio de alumnos que hayan concurrido durante el mes respectivo.

2.º En la primera quincena de Enero de cada año los referidos Maestros y Maestras remitirán á los Inspectores del ramo una nota que contenga el total general de alumnos que han estado inscritos en los libros de matrícula y el término medio de su asistencia por meses.

3.º Cuidarán dichos Inspectores con el mayor celo de que todos los Maestros cumplan lo prevenido en las dos anteriores disposiciones y á este fin, siempre que visiten las escuelas, harán constar en el registro correspondiente lo que resulte respecto á la nota mensual que debe expresar dicho término medio de asistencia.

Y 4.º Los mismos inspectores darán á esta direccion en fin de Enero de cada año dos resúmenes de los datos de los Maestros y Maestras, con arreglo á los modelos que se les remitirán oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento á efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1884.

—Pidal.

Sr. Director general de Instruccion pública.

En su vista y con el fin de facilitar la forma que debe adoptarse para obtener los datos que se pi-

den en la preinserta Real orden, he creido conveniente hacer las siguientes explicaciones.

1.ª Para hallar el término medio de los niños que han asistido á una escuela durante un dia, se suman los que han asistido por la mañana, se repite esta operacion por la tarde, se suman estos resultados y esta suma se divide por dos, cuyo cociente es el término medio de un dia.

2.ª Para hallar el término medio de los niños que han asistido durante un mes, se suman el término medio de los que han asistido cada dia y despues se divide esta suma por el número de dias que ha habido clase en todo el mes y el cociente es el término medio del mes.

3.ª Para hallar dicho término medio de los niños que han asistido durante un año, se suman el término medio de los que han asistido en cada mes, cuya suma se divide por doce y el cociente es el término medio de los que han asistido en todo el año.

Nota. Como en el presente año, solo ha de darse cuenta de tres meses, la suma del término medio de estos se divide por tres y el cociente es el término medio que corresponde al trimestre.

Escuso encarecer á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados, que haciéndose cargo de las anteriores explicaciones, remitan á esta inspeccion en los quince primeros dias del mes de Enero del año próximo venidero los datos que se piden en la mencionada Real orden, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Córdoba 15 de Octubre de 1884.

—El Inspector, Manuel Villegas,

MODELO QUE SE CITA.

Escuela pública de niños de _____

NOTA del total de alumnos que han estado inscritos en el libro de matrícula de esta escuela en el (1) _____, y del término medio de su asistencia en dicho trimestre ó año.

Número de niños inscritos en la matrícula (2)	Número de los asistentes.	Término medio de su asistencia
(ejemplo)		
96	96	75

de _____ de 188 .
El Maestro,

- (1) Trimestre último ó en el año.
(2) Entiéndase que el número de los inscritos en la matrícula debe ser igual al que conste en lista de asistencia.

Núm. 841.

Don Feliciano Mariño de Lovera, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con las cruces de Valor y Constancia, placa de la Cruzroja, y de la orden civil de Beneficencia, etc., etc.; Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, Presidente de la Comisión de evaluación de la riqueza y repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital.

Hago saber: que estando ya en el

período prescrito por las Instrucciones vigentes, esta Comisión tiene el deber de ocuparse, como hasta aquí, de las operaciones preparatorias en que ha de basarse el repartimiento del cupo, que para la contribución territorial corresponda al distrito municipal de esta ciudad en el año próximo económico de 1885 á 86.

En su virtud, he creído conveniente dirigirme, como lo hago, á todos los contribuyentes propietarios

de fincas rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á sus depositarios, apoderados y administradores, que hayan tenido variación en sus propiedades, por trasferecia de dominio, ó en las rentas, ó colonos, manifestándoles la obligación que les impone la Ley de presentar anualmente en la Secretaría de la misma Comisión, situada en el edificio que ocupa la Administración de Hacienda en el Gran Capitan, las relaciones por duplicado de sus respectiva riqueza imponible, de que tratan los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer dentro del preciso término de 30 días, que, contados desde la fecha de este anuncio, he señalado, de conformidad con lo dispuesto en el 24 del propio Decreto; en la inteligencia de que, si no lo efectúan ó al hacerlo faltan á la exactitud debida, además de quedar incurso en las multas que determina dicho artículo, de la cuarta parte los primeros y la mitad los segundos, de la renta de sus fincas, utilidad de su granjería ó precio de su arrendamiento, pierden el derecho á reclamar del agravo que pudiera inferirseles en la evaluación que se practique.

Y á fin de que las precitadas relaciones contengan los datos que se requieren para la debida claridad del repartimiento de 1885 á 86, encargo muy eficazmente á los propietarios de fincas rústicas, que al designar en ellas los linderos, y el nombre de los Colonos, para que puedan indentificarse, lo hagan tambien de la calle y número de la casa en que unos y otros habitan; teniendo en cuenta que no se reconocerán como cultivadores para los efectos de estos trabajos, sino á los que hayan hecho los

Contratos de arrendamiento con los dueños, ni se autorizará variación alguna de nombre, sin la presentación de los documentos de dominio registrados en el de la propiedad, en los que ha de constar la nota de exención ó de pago del impuesto de derechos reales; y, por último en la casilla de observaciones han de poner, los que tengan predios en que hay an hecho plantaciones de viñedo, árboles frutales, olivar y maderas de construcción, la fecha en que realizaron tan importante mejora, y el cultivo ó aprovechamiento que tenían los terrenos antes de verificarla, exhibiendo á la vez los correspondientes justificantes.

Tambien tengo que advertir á los propietarios de fincas urbanas, que cuando tengan que emprender obras de construcción ó reedificación en las mismas, han de dar parte á esta Comisión, tanto de la fecha en que empiezan las obras, como de la en que concluyen y quedan los edificios en disposición de habitarse, para no dar lugar á las penas en que incurrerán, si no lo efectúan oportunamente.

Córdoba 24 de Octubre de 1884.—
El Presidente, Feliciano Mariño de Lovera.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

Núm. 848.

2.º Depósito de caballos sementales.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de tres caballos de desecho, pertenecientes al mismo, se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la misma, se presenten en esta villa á las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre en el cuartel que ocupa el Depósito, donde ha de tener lugar la subasta.

La Rambla 24 de Octubre de 1884.—
El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Fraver.

Núm. 804.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyo dato se publica en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que se expresan.

Título de la mina.	Clase de mineral	Término donde radica.	Nombres de los dueños ó representantes.	Trimestre á que pertenece lo extraído.	Mineral extraído. — Qtls. métricos.	Valor íntegro. — Pts. Cts.
San Francisco Abundancia Terrible	Plomo id.	Santa Eufemia	Sociedad fundadora Santa Eufemia D. Gaspar Nuñez	Primero	995	22387 50
San Miguel Esperanza Laura		Fuente Obejuna		id.	2714	27587 50
San Rafael 3.º Cabeza de Vaca Santa Elisa Santa Isabel El Descuido Buenaventura	Hulla	Belmez	Compañía Hullera y Metalúrgica	id.	208900	188010
		Espiel		Sociedad Ibérica	id.	5180
	id.	Belmez	Cp.ª de los ferro-carriles andaluces	id.	39080	35172
		id.	id.	La misma	id.	92300
	id.	id.	D.ª Candelaria Figueras	id.	59510	35659
		id.	id.	D. Teodoro de Sierra	id.	150
	Antimonio Sulfato 2.ª	Espiel	Gregorio Rey	id.	100	4200
		Fuente Obejuna		id.		

Córdoba 16 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño,

Núm. 831.
**Agencia del Banco
 de España.**

Don Francisco Ruiz del Portal,
 Agente del Banco de España pa-
 ra el cobro de contribuciones é
 impuestos de la ciudad de Mon-
 tilla.

Hago saber: que de acuerdo
 con la autoridad económica de la
 provincia, y en cumplimiento á lo
 dispuesto en el art. 15 de la ins-
 trucción de 20 de Mayo de 1884,
 se participa que la cobranza del se-
 gundo trimestre de la contribucion
 territorial é industrial é impuesto
 equivalente á los de sal, tendrá lu-
 gar en este distrito municipal en
 los dias cuatro al once de Noviem-
 bre próximo venidero, desde las
 nueve de la mañana hasta las tres
 de la tarde de expresados dias, en
 el punto ó sitio de costumbre.

Montilla 23 de Octubre de 1884.
 — Francisco Ruiz del Portal.

Num. 832.

Partido de Montoro.

Don Ramon Quer y Toro, encarga-
 do de la recaudacion de contri-
 buciones é impuestos de esta
 ciudad.

Hago saber: que trascurrido el
 plazo prefijado para que los con-
 tribuyentes de este distrito muni-
 cipal hiciesen efectivas las cuotas
 pertenecientes al actual trimestre,
 ya fuese por sí ó por medio de sus
 representantes, sin que por ello lo
 hayan todos verificado, la autori-
 dad municipal, en virtud de certi-
 ficacion expedida por esta Recau-
 dacion de los que aparecen en des-
 cubierto, y en uso de las facultades
 que le concede el art. 22 de la ins-
 trucción de 20 de Mayo último,
 se ha servido dictar á continuacion
 la siguiente

Providencia. Mediante no ha-
 ber satisfecho sus cuotas los con-
 tribuyentes expresados en la pre-
 cedente certificacion dentro del
 plazo hábil que se les señaló en los
 edictos de cobranza que se le fija-
 ron en esta localidad con la debida
 anticipacion antes de abrirse el
 pago de dicha contribucion, cor-
 respondiente al primer trimestre
 de este año económico, quedan in-
 cursos en el recargo de 5 por 100
 sobre sus respectivas cuotas, que
 marca el art. 16 de la instrucción
 de 20 de Mayo de 1884; en la inte-
 ligencia de que si en el término de
 tres dias no satisfacen los morosos
 el principal y recargo referido, se
 expedirá el apremio de segundo
 grado. Y hago entender al recau-
 dador la precisa obligacion que tie-
 ne de consignar en los recibos ta-
 lonarios el importe del recargo
 que cada deudor satisfaga. Así lo
 mando y firmo en Montoro á veinti-

dos de Octubre de mil ochocien-
 tos ochenta y cuatro.—El Alcalde,
 Baltasar Gomez.

Así pues, en cumplimiento de
 lo que previene el referido artícu-
 lo y en virtud de la providencia que
 precede, es de esperar que los que
 no hayan satisfecho sus cuotas se
 apresuren á verificarlo en los ex-
 presados tres dias, si no quieren in-
 currir en los apremios sucesivos.

Montoro 22 de Octubre de 1884
 — Ramon Quer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

**Alcaldia constitucional
 de Rute.**

Distrito electoral de Priego.—Sec-
 cion 7.ª Rute.

Copia de la lista duplicada de los
 electores que emiten su voto en
 este dia para Diputados provincia-
 les, cuyos nombres de tales electo-
 res se inscriben á esta continua-
 cion por orden numérico y segun
 van votando en esta Seccion, en
 la forma dispuesta por la ley elec-
 toral vigente:

(Conclusion.)

D. Agustin Perez Bujalance
 Francisco Molina Campos
 Antonio Pineda Perez
 José Nieva Aguilera
 Paula Lopez
 José Gordon Luque
 José Reyes Moreno
 Francisco Tirado Perez
 Antonio Romero Utrilla
 Antonio Perez Caballero
 Juan Rueda Noguez
 Alfonso Garcia Cordon
 Juan Antonio Cobo Caballero
 Antonio Roldan Caballero
 Francisco Tirado Roldan
 Andrés Porrás Repullo
 Diego Molina Moreno
 José M.ª Fernandez Tenllado
 Vicente Luque Ordoñez
 Juan Antonio Porrás Ortiz
 Francisco Alejandro Moreno
 Gabriel Padilla Roldan, menor
 Pedro Molina Garcia
 Juan José Repullo
 Mariano Quebedo Morales
 Alfonso Quebedo Morales
 Manuel Garcia Seges
 Alvaro Aguilar Diaz
 Pedro Garcia Alba
 Bartolomé Carrillo de la Fuente
 José Tirado Roldan
 Pascual Padilla Roldan
 Juan Cordon Galisteo
 Jorge Ortuño
 Pedro Cárdenas Arenas
 José Perez Perales
 Gerónimo Durán
 Rafael Ecija Repullo
 Juan Rafael Guerrero Cobos
 Antonio José Gutierrez Molina
 Lorenzo Algar Porrás
 Vicente Gomez Bermudez
 Antonio Reyes Montilla

D. Antonio Perez Caballero
 Juan Félix Tirado Montes
 José M.ª Repullo Gonzalez
 Sebastian Garcia Caballero
 Juan M.ª Roldan Retamosa
 Miguel Fernandez y Gonzalez
 José Cruz Garcia
 Antonio Gomez Cruz
 Manuel Garcia Caballero
 Andrés Pulido Ordoñez
 Antonio Gomez Caballero
 José M.ª Cadiñanos
 José Marin
 Ignacio Jimenez Henares
 Raimundo Caballero Rabasco
 Manuel Osuna Marin
 José Sanchez Sarion
 Juan José Palido Guerrero
 Leonardo Rodriguez Piedra
 José M.ª Muñoz Piedra
 Juan José Perez Henares
 Gregorio Montes Caballero
 Francisco Sanchez Guerrero
 José Montilla Alcalá
 Rafael Carrillo de la Fuente
 Julian Carbajal Serrano
 Gabriel Campos Molina
 Gregorio Ruiz Cordon
 Esteban Jimenez Ortiz
 Ambrosio Sebillano Cuenca
 Joaquin Roldan Garcia
 Juan Guerrero Igeño
 Juan Martin Henares
 Eusebio Gamiz Pacheco
 Andrés Zamorano
 Gerónimo Algar Caballero
 Juan Arenas Molina
 Juan de Piedra Repullo
 Antonio Rabasco Lopez
 Juan Antonio Roldan Garcia
 Antonio M.ª Guerrero Roldan
 Esteban Retamosa Cárdenas
 Juan Moreno Gonzalez
 Antonio Miguel Valverde
 Manuel Moreno Luque
 Juan Vicente Roldan Cruz
 Juan Molina Mangas
 Juan Antonio Porrás Nabas
 José Garcia Morales
 Pedro Garcia
 Agustin Montes Muñoz
 Andrés Roldan Montes
 Antonio Sanchez Cordon
 Juan Antonio Ayora Gutierrez
 Juan Antonio Porrás Pulido
 Juan José Porrás Guerrero
 Francisco Valverde Olivencia
 Manuel Montes Granados
 Andrés Moreno Reyes
 Juan Ramirez Caballero
 Emilio Torres Puertas
 Juan Antonio Molina Ruiz
 José Vindera Rubio
 Manuel Villen Luque
 Gonzalo Ruiz Perez
 Epifanio Balmisa
 José Prados Molina
 Cristóbal Molina Tirado
 Pedro Moreno del Pino
 Isidro Alcalá Garcia
 Rafael Peñalver Raya
 Francisco Campos Garcia
 Antonio Félix Leon Roperó
 Pedro Leal Porrás
 Rafael Porrás Carrillo
 Dámaso del Aguila
 Francisco Diaz Sanchez
 Antonio Padilla Reyes
 José Gregorio Gomez de Aranda y
 Cruz
 Rafael Moreno Porrás

D. Rafael Moreno Ariza
 José Carrillo de la Fuente
 Manuel Garcia Puerto
 Gabriel Pulido Granados

Candidatos que han obtenido votos.

D. Tomás Conde y Luque	437
José Joaquin Roldan Nogués	1434
Francisco de Paula Delgado	
Garrido	4438
Alfonso Serrano Lozano	1433
Manuel Matilla Barrajon	258

Y en cumplimiento de lo preve-
 nido en la ley se certifica de la pre-
 sente con los infrascriptos en Rute
 á catorce de Setiembre de mil och-
 cientos ochenta y cuatro.—El presi-
 dente, Antonio Padilla.—Los Inter-
 ventores: Gabriel Pulido, Rafael Mo-
 reno, José Carrillo, José Gregorio
 Gomez de Aranda, Manuel Garcia
 Puerto, Rafael Moreno.

Núm. 838.

**Alcaldía constitucional
 de Luque.**

Habiéndose rescindido segun
 acuerdo del Ayuntamiento y Junta
 municipal que presido, el contrato
 del arbitrio de peso y medida de
 uso voluntario, tendrá efecto la
 subasta en las Casas consistoriales
 el dia 26 de los corrientes y doce ho-
 ras de su mañana, bajo el tipo de
 1500 pesetas, que corresponden á
 los ocho meses que restan del año
 y bases consignadas en el rectifi-
 cado pliego de condiciones.

Luque 21 de Octubre de 1884.
 —El Alcalde, José C. de Leon.

Núm. 839.

**Alcaldía constitucional
 del Alcaracejos.**

Don Francisco Cruzado y Espejo,
 Alcalde constitucional de esta
 villa.

Hago saber: que desde el 25 del
 presente mes hasta igual dia del
 próximo Noviembre, de ocho de la
 mañana á cuatro de la tarde, es-
 tará abierta la recaudacion de cé-
 culas personales de esta villa, cor-
 respondientes al presente año eco-
 nómico, en la sala alta de estas Ca-
 sas consistoriales.

Lo que se hace público para
 que las personas sugetas á dicho
 impuesto acudan con la premura
 posible á proveerse de las mismas;
 en la inteligencia que trascurrido
 aquel sin que lo verifiquen serán
 apremiados con arreglo á instruc-
 cion.

Alcaracejos 22 de Octubre de
 1884.—Francisco Cruzado.—To-
 más Rojas Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 823.

Juzgado de instruccion de Lucena.

Don Pedro Romero y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por mi Escribanía por juegos prohibidos, contra José Chacon Ramirez y otros, aparece la requisitoria que dice así:

Requisitoria. Don Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Flores y Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, residente actualmente en la capital de Sevilla, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Teresa, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular y barba afeitada, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en dicho «Boletín» y «Gaceta» comparezca en este Juzgado al objeto de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, en causa que se le sigue en union de otros por juegos prohibidos.

Además se ruega y encarga á las autoridades del territorio español y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lucena de Córdoba á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Lucena de Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Romero.—V. B.: Perez de Torres.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Edicto.

Don José Garcia de Castro y Fernan-

dez, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Antonio Casado y Castro, vecino de Montalban y elector inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas y seccion de Montalban, solicitando la inclusion en dichas listas, en concepto de contribuyentes, de los vecinos de espresado pueblo de Montalban que á continuacion se espresan: Don Miguel Cañete Lopez, Cirilo Cañete Lopez, Juan Castellero Perez, Juan Lopez Marquez, José Perez de la Lastra Rodriguez, Alfonso Lopez Gimenez, Francisco Marin Dominguez, Rafael Marin Moreno, Rafael Marin Gimenez, Antonio Marquez Lopez, Patricio Ortiz Marquez, Pedro Ruz Ortiz, Pedro Sillero Ruz, Antonio Lopez Gimenez, Miguel Lopez Muñoz y Francisco Lopez Sillero; y de las capacidades: Don José Perez de la Lastra Villalba, don Francisco Amaya Castellano y don Idefonso Ruiz Cañete. Cuya demanda ha sido admitida, y se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pueden presentarse en oposicion á dicha inclusion los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en la Rambla á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Garcia.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Núm. 825.

Juzgado de instruccion de Hinojosa.

Don José Ortiz y Luque, Licenciado en Jurisprudencia, Juez, municipal de esta villa é interino de instruccion de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un caballo en la noche del veintiuno de Agosto último, de las minas de la Solana, término de Belalcázar, cuyas señas al final se expresan, en cuya causa he acordado expedir requisitorias para la busca de dicho caballo y remision de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga lugar, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, pido y encargo á todas las autoridades de la Nacion y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de dicha caballería, así como á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Octubre de 1884.—José

Ortiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo castaño, calzado de los piés, de nueve á diez dedos sobre la marca y en la nalga derecha tiene este hierro N.

Núm. 826.

Juzgado de instruccion de Montilla.

Don Angel Leon y Fernandez, Juez de instruccion de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Carrion Sanchez, natural y vecino de Andujar, que vivió calle las Saras número ocho, soltero, carrero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de veinte días contados desde que aparezca esta inserta en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca del Miguel Carrion Sanchez y habido lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Montilla á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Angel Leon.—El actuario, Aurelio Fernandez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en toda

á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»